

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

- 868** *Acuerdo de innecesariedad del Avance de planeamiento previsto en el artículo 4 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Edicto

Doña María Dolores Marín Torres, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Baeza (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2015, adoptó, entre otros, el acuerdo que literalmente dice:

“5.- PROPUESTA DE DICTAMEN DE INNECESARIEDAD DEL AVANCE DE PLANEAMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 2/2012, DE 10 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE LAS EDIFICACIONES Y ASENTAMIENTOS EXISTENTES EN SUELO NO URBANIZABLE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

- Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vivienda, Obras y Patrimonio, por cinco votos a favor -3 del PSOE, 1 C's. y 1 IULV-CA- y 2 abstenciones del PP; celebrada el pasado día 19/11/15, a las 14'50 h, de la siguiente Propuesta:

Órgano Competente: Pleno

Quórum: mayoría absoluta

El artículo 4 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificado por la Disposición Final Tercera del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, establece:

“1. La identificación de las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable requiere la previa delimitación por el Plan General de Ordenación Urbanística de todos los asentamientos urbanísticos existentes en el suelo no urbanizable del municipio, y de los asentamientos que pudieran ser objeto de calificación como ámbitos del Hábitat Rural Diseminado.

2. En ausencia de Plan General, o si éste no contuviera la delimitación de los asentamientos, el Ayuntamiento elaborará un Avance de planeamiento para su identificación, que tendrá el carácter de Ordenanza Municipal, y que deberá someterse a información pública por plazo no inferior a treinta días. Simultáneamente a la información pública se solicitará informe a la Consejería competente en materia de urbanismo que lo emitirá en un plazo inferior a dos

meses.

3. En los casos en los que no sea necesaria la tramitación del Avance, bien por estar delimitados los asentamientos por el Plan General, o bien por no existir asentamientos en suelo no urbanizable, el Pleno municipal acordará expresamente la innecesariedad de dicho Avance, previo informe de los servicios técnicos municipales y de la Consejería competente en materia de urbanismo, que deberá emitirlo en el plazo de un mes. Para la emisión de este último informe, será suficiente la solicitud de la persona titular de la alcaldía indicando la intención de la Corporación de adoptar acuerdo de innecesariedad del Avance, acompañada del informe de los servicios técnicos municipales.

Este acuerdo será requisito necesario para la tramitación de procedimientos de reconocimiento de situaciones de asimilado al régimen de fuera de ordenación de las edificaciones aisladas y deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento.

4. Las edificaciones que no se ubiquen en ninguno de los asentamientos delimitados por el Plan General de Ordenación Urbanística o, en su defecto, en el documento de Avance aprobado, se identificarán como edificaciones aisladas.”

Visto que con fecha 2 de septiembre de 2015, la Arquitecta municipal ha emitido informe al respecto en el que concluye que: “No es necesaria la tramitación del Avance de planeamiento previsto en el artículo 4 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por no existir asentamientos en suelo no urbanizable. Por tanto, las edificaciones localizadas en suelo no urbanizable se identificarán como edificaciones aisladas.”

Visto que, con fecha 2 de octubre de 2015, la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, ha emitido informe con la siguiente conclusión: “Analizado el territorio de Baeza, se llega a la conclusión de que el criterio adoptado por ese Ayuntamiento es correcto, al entender que no es necesaria la tramitación del Avance a que hace referencia el artículo 4 del Decreto 2/2012.”

Visto informe jurídico favorable, de fecha 10 de noviembre de 2015, con la conformidad al mismo del Secretario General, en virtud del art. 173 ROF.

A la vista de lo anterior, y en orden a que se puedan tramitar en el Ayuntamiento de Baeza procedimientos de reconocimiento de situaciones de asimilado al régimen de fuera de ordenación de las edificaciones aisladas,

-El Pleno de la corporación por unanimidad, 17 votos a favor (8 del PSOE, 6 del P.P., 2 de C's y 1 IULV-CA), adoptó el siguiente Acuerdo:

Primero.- Acordar la innecesariedad del Avance de planeamiento previsto en el artículo 4 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por no existir, en el término municipal de Baeza, asentamientos en suelo no urbanizable. Por tanto, las edificaciones localizadas en suelo no urbanizable se identificarán como edificaciones aisladas, a efectos de las determinaciones que se establecen en el citado

Decreto 2/2012, de 10 de enero.

Segundo.- Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento.

Tercero.- Remitir una certificación del acuerdo a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, para su conocimiento y efectos.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baeza, a 22 de Febrero de 2016.- La Alcaldesa-Presidenta, M^a DOLORES MARÍN TORRES.